

# VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

# CONTRATO NUMERO Q-108/2021 LICITACIÓN PÚBLICA 2Q21000009

NOSOTROS, MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, mayor de	edad, Doctora en
Medicina, del domicilio	con Documento
Único de Identidad número	<b>,</b> ,
actuando en mi calidad de Directora General del INSTITUTO SALV	'ADOREÑO DEL
SEGURO SOCIAL, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITU	TO" o "EI ISSS",
entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número	de Identificación
Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos c	incuenta y tres –
cero cero dos –uno; y <b>JUAN ERNESTO HIDALGO CAÑADA</b> , mayor de e	edad,,
del domicilio con Documento Único de I	ldentidad número
act	uando en nombre
y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Rep	resentante Legal
de SERVICIOS TECNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V., que se abrevia S	S.T. MEDIC, S.A.
DE C.V., sociedad del domicilio	con Número de
Identificación Tributaria	<u> </u>
quien me designaré como "LA CONTRATISTA	A"; por medio de
este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en	cumplimiento de
os siguientes documentos:	

- Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°. 2021-2125.SEP., asentado en el acta número 3999 de fecha 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, mediante el cual se adjudicaron OCHO (08) códigos de la Licitación Pública Número 2Q21000009 denominada "ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO MÉDICO PARTE 1 PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS".
- 2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°. 2021-1612. JUL., asentado en el acta número 3984 de fecha 12 de julio de 2021, mediante el cual se aprobó la Adenda número UNO a la Base de Licitación pública previamente relacionada.

 Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°. 2021-1530.JUN., asentado en el acta número 3982 de fecha 28 DE JUNIO DE 2021, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación pública previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

#### PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

N°	Código	Descripción ISSS	Descripción Comercial	Tipo de Oferta	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Contratada	Monto Total Contratado (US \$)
1	A915101 CARRO PORTAEXPEDIENTES	CARRO PORTA EXPEDIENTES	PRINCIPAL	S.T. MEDIC	EL SALVADOR	\$890.00	5	\$4,450.00	
		CARRO PORTA EXPEDIENTES	OPCIÓN 1	S.T. MEDIC	EL SALVADOR	\$1,470.00	7	\$10,290.00	
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.									\$14,740.00

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

#### **SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:**

La vigencia del contrato es de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el día seis de marzo de dos mil veintidós. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la

Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación pública en referencia.

#### TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo número 2021-1530. JUN., de fecha 28 DE JUNIO DE 2021 contenido en el Acta número 3982 o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los Encargados de la Recepción del producto, así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En los casos de falla de calidad, el Administrador del Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).

#### **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación pública del presente proceso de compra, por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

#### 1. GENERALES:

1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.

- 1.2. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, y todo lo preciso específicamente para que el mobiliario esté correctamente y según las recomendaciones del fabricante, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación Pública en referencia. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados.
- 1.3. La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato y una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, en los términos, plazos y condiciones que establecen la Base de Licitación Pública en referencia y el presente contrato.
- 2. ENTREGA DEL MOBILIARIO. La Contratista deberá entregar sus mobiliarios de acuerdo a las siguientes indicaciones:
- 2.1. El plazo de entrega de los mobiliarios por parte de la Contratista se contará en días calendario, según lo detallado en el ANEXO N°.1 denominado CARTEL Y DISTRIBUCIÓN de la Base de Licitación Pública en referencia. La recepción formal del mobiliario por parte del ISSS se efectuará una vez que el Instituto haya corroborado que las condiciones de entregas de los mismos, es conforme con lo contratado y ofertado, según el procedimiento que se define en los apartados siguientes.
- 2.2. El plazo de las entregas será contado a partir del día siguiente a la suscripción del presente contrato. Si la fecha de entrega coincide con un día no hábil para el ISSS, el siguiente día hábil se contará dentro del plazo válido de entrega.
- 2.3. La Contratista deberá entregar el mobiliario médico totalmente nuevo, en óptimas condiciones y con fecha de fabricación no mayor a un año previo a la recepción del mobiliario en el ISSS, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, ha sido adecuado y de acuerdo a la naturaleza del mobiliario. El transporte y las condiciones en las que se entreguen los mobiliarios contratados desde la fábrica hasta su lugar de ubicación es de exclusiva responsabilidad de la Contratista.
- 2.4. Cuando la contratista lo solicite, el ISSS podrá recibir modelos más recientes que los contratados o tecnológicamente superiores, siempre y cuando se mantengan el precio contratado y el resto de los términos contractuales, para lo cual deberá

- existir opinión técnica favorable por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS y del Administrador del Contrato.
- 2.5. El mobiliario a entregar deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas incluidas en la documentación contractual respectiva.
- 2.6. Junto con cada uno de los mobiliarios médicos deberá entregar los accesorios e insumos contratados, según el numeral denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MOBILIARIO MÉDICO SOLICITADO de la Base de Licitación Pública, la oferta de la contratista y todo lo necesario para su funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la Base de Licitación pública en referencia.
- 2.7. Si la Contratista lo solicita, el Administrador del Contrato podrá proporcionar una Constancia de Entrega de los mobiliarios al ISSS, firmada únicamente por el Administrador del Contrato, la cual no implica la aceptación de los mobiliarios entregados, sino únicamente el inicio del proceso de revisión, validación de Especificaciones Técnicas. Esta Constancia no acredita la aceptación de los mobiliarios a satisfacción del ISSS, ni el cumplimiento de los requerimientos técnicos, ni la aprobación de pruebas de funcionamiento, y por tanto, no concede el derecho a tramitar el pago a la contratista.
- 2.8. Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS cumplan con todos los Aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras Leyes pertinentes. El ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a las instalaciones del ISSS al personal que no los cumplan.

#### 3. RECEPCIÓN DEL MOBILIARIO MÉDICO A SATISFACCIÓN.

3.1. El responsable de recibir cada equipo será el Administrador del Contrato del Centro de Atención solicitante. Deberá elaborar el Acta de Recepción respectiva, dejando constancia si la recepción ha sido a satisfacción del ISSS, constatado que la contratista ha cumplido con todas las obligaciones contractuales. Si la contratista entregara el mobiliario médico con defectos o actividades pendientes de cumplir, el Administrador del Contrato podrá entregar una constancia de entrega del mobiliario médico (no de recepción) indicando todas las actividades o defectos pendientes de superar, o que impiden la emisión del Acta de Recepción respectiva.

- 3.2. Toda la coordinación para la recepción del mobiliario así como la verificación de las cláusulas contractuales será efectuada por el Administrador del Contrato. En caso de requerirse, el Administrador del Contrato será el responsable de solicitar las inspecciones de los mobiliarios médicos a otras dependencias del ISSS, así como entregar la documentación que estas dependencias necesiten para efectuar dicha inspección o verificación.
- 3.3. La entrega de los mobiliarios se entenderá a entera satisfacción del ISSS cuando los mobiliarios y sus accesorios hayan sido aprobados por: el Administrador del Contrato. Si existiera incumplimiento en el plazo de las entregas el Instituto aplicará las sanciones señaladas en la LACAP y el presente contrato. El cálculo de la multa podrá ser proporcional al monto de las obligaciones incumplidas siempre que dicha porción sea posible de cuantificar según el informe del Administrador del Contrato (según aplique), como por ejemplo cuando se refiera a la entrega de los accesorios. Si los mobiliarios hubieran sido entregados, pero éstos no pudieran ser utilizados, por ejemplo, debido a la falla o ausencia de accesorios, las sanciones serán aplicadas considerando el incumplimiento total de los mobiliarios entregados, debido a que el Instituto a pesar de estar en poder de los mobiliarios no podrá hacer uso de los mismos, y por tanto, el objeto de la contratación estará siendo incumplido en su totalidad.
- 3.4. El documento que acredita la recepción de los equipos por parte del ISSS es el Acta de Recepción emitida y firmada por el o los Administradores del Contrato.
- 3.5. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los mobiliarios contratados se encuentren completamente recepcionados.
- 3.6. El Acta de Recepción deberá estar firmada por el Administrador del Contrato. Es responsabilidad del Administrador del Contrato tramitar otras firmas cuando sea pertinente.
- 3.7. Los mobiliarios deberán ser entregados junto con sus componentes, accesorios e insumos en las instalaciones del Centro de Atención solicitante u otro lugar que el Administrador del Contrato designe.
- 3.8. Si la tardanza en la recepción de los mobiliarios obedeciera al retraso en las validaciones o revisiones que corresponden al Administrador del Contrato, la contratista tendrá derecho a que dichos periodos no le sean considerados como imputables para el cálculo de la multa a que se refiere el Art. 85 de la LACAP. La

- prueba sobre la exclusión de dichos periodos corresponderá a la contratista, pero deberán ser validados por el Administrador del Contrato.
- 3.9. Cada mobiliario médico debe ser entregado con un grabado o una placa metálica adherida firmemente en su carcasa, en donde se lea: la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS PROHIBIDA SU VENTA", el código del ISSS, la fecha de entrega de los mobiliarios al ISSS, fecha de expiración de la garantía y teléfono donde se pueda reportar desperfectos a la contratista. Este grabado o placa debe ser resistente a la limpieza y desinfección del equipo, y deberá ser colocada en un lugar visible, que no interfiera con el normal funcionamiento del equipo entregado.
- 3.10. Para la recepción del equipo, la contratista deberá presentar al Administrador del Contrato dos (2) copias de los siguientes documentos: Contrato, Oferta Técnica y Base de Licitación pública.
- 3.11. La contratista deberá entregar al Administrador del Contrato junto con el mobiliario, los documentos siguientes:
  - 3.11.1 El documento de Garantía Contra Desperfectos de Fábrica por el periodo mínimo que se detalla en el apartado denominado GARANTÍA CONTRA DESPERFECTOS DE FÁBRICA. (Anexo N°. 7 de la Base de Licitación Pública denominado TIPO DE MOBILIARIO MÉDICO Y TIEMPOS REQUERIDOS).
  - 3.11.2 Carta Compromiso en la cual exprese que los accesorios, consumibles, repuestos, etc., necesarios para el funcionamiento del mobiliario contratado los tendrán disponibles en el Mercado Nacional durante la vida útil promedio del mobiliario, debiendo contener el nombre y firma de la contratista, Representante Legal o Apoderado, y Sello.
  - 3.11.3 Copia del certificado emitido por el fabricante en el cual se refleje una vida útil promedio del mobiliario médico según lo solicitado en el Anexo N°. 7 de la Base de Licitación Pública denominado TIPO DE MOBILIARIO MÉDICO Y TIEMPOS REQUERIDOS.
  - 3.11.4 Listado con uno o más técnicos que estarán encargados de brindar el mantenimiento preventivo y correctivo a los mobiliarios contratados durante el período de garantía de los mismos, adjuntando la Acreditación técnica de dicho personal, que contenga la información detallada en el Anexo N°. 8 denominado ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO

PROFESIONAL, contenido en la Base de Licitación Pública.

3.11.5 Dos libros de control para el equipo contratado según FORMATO DE BITÁCORA INSTITUCIONAL y FORMATO DE BITÁCORA DE LA CONTRATISTA contenidos en ANEXO Nº. 9 de la Base de Licitación Pública denominado FORMATOS DE BITÁCORA DE SERVICIO, en la que el usuario y área de mantenimiento del ISSS, así como la contratista registrarán las fechas de las revisiones efectuadas, los cambios de repuestos, las reparaciones, fecha, hora y número de llamada a la contratista y todo lo relacionado con el mobiliario médico durante el período de garantía, deberá contener una portada con los datos generales del equipo y se entregará al Administrador del Contrato del Centro de Atención. La bitácora institucional es propiedad del ISSS y debe permanecer bajo resguardo del Administrador del Contrato durante y posterior al plazo de Garantía del mobiliario médico.

#### 4. MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA.

- 4.1 El personal Técnico de Mantenimiento de la Contratista deberá estar disponible cuando el ISSS así lo requiera, por lo cual deberá residir en el País.
- 4.2 Durante el tiempo de la Garantía del equipo, la contratista no puede sustituir al personal Técnico sin previa autorización del Área de Mantenimiento Local o en su defecto del Departamento de Operación y Mantenimiento.
- 4.3 Durante el período de Garantía del mobiliario médico, la contratista deberá atender el llamado por reparación dentro de los plazos máximos establecidos en el Anexo N° 7 denominado TIPO DE MOBILIARIO MEDICO Y TIEMPOS REQUERIDOS de la Base de Licitación Pública en referencia, contado a partir del llamado que efectué el Administrador del Contrato, ya sea por correo electrónico o por correspondencia impresa.
- 4.4 El plazo para la reparación del mobiliario médico será acorde a la magnitud de la falla, el cual será determinado por escrito en coordinación con el Administrador del Contrato y el Área de Mantenimiento Local o en su defecto con el Departamento de Operación y Mantenimiento.
- 4.5 Si durante el plazo de la Garantía de Fábrica el mobiliario médico presentare fallas, la contratista deberá repararlo o reemplazarlo.
- 4.6 Si la falla del mobiliario requiere que éste sea retirado de las instalaciones, deberá

coordinar la salida del mobiliario médico con la Dirección del Centro de Atención quien deberá informar al Área de Mantenimiento Local y al Departamento Operación y Mantenimiento.

- 4.7 Durante la vigencia de la Garantía de Fábrica, el Administrador del Contrato debe informar al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) cualquier falla que no se haya podido solventar y provoque mal funcionamiento del mobiliario contratado. Si se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato hará a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del mobiliario médico. Antes de expirar el plazo de la Garantía y comprobado que los mobiliarios no pueden ser reparados o repuestos, el Administrador del Contrato deberá informar a UACI para efectos de que se inicie el proceso de efectividad de las garantías otorgadas por la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los mobiliarios defectuosos.
- 4.8 En caso que la Contratista no solventara las observaciones señaladas en el plazo estipulado, el mobiliario repuesto sea objeto de otro rechazo, la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. Si la Contratista intenta vender o venda el mobiliario médico rechazado a otras Dependencias del ISSS podrá ser demandada por los daños y perjuicios ocasionados al Instituto, así mismo, dicho comportamiento será incorporado al Registro de Proveedores de la UACI como un intento de engaño en perjuicio del ISSS.
- 4.9 Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que un equipo posee alerta Nacional o Internacional debido a la falta de seguridad en su uso, la Contratista deberá notificar al ISSS debiendo además adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta.
- 4.10 La sustitución de los mobiliarios por defecto de calidad deberá efectuarse en el período que se establezca en la notificación respectiva, que en cuyo caso no podrá ser mayor al periodo de entrega de los mobiliarios médicos inicialmente contratados. Dicho plazo contará a partir de la fecha en que se notifique a la contratista el rechazo del equipo contratado.

# **QUINTA. CALIDAD SOBRE LOS MOBILIARIOS MÉDICOS ENTREGADOS:**

- 1. Si se encontrare que alguno de los códigos contratados no cumple con lo requerido por el Instituto, la contratista está obligada a hacer las gestiones necesarias para entregar los mobiliarios médicos de conformidad con los términos técnicos, su oferta o demás documentos contractuales, en el plazo de hasta ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado al Administrador del Contrato para evaluarlo en conjunto con el Área de Mantenimiento correspondiente. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP.
- 2. Cuando el equipo sea rechazado por no cumplir con lo requerido por el Instituto, y no se haya superado las observaciones en el plazo otorgado para ello, deberá ser retirado de las instalaciones del Centro de Atención por la Contratista a más tardar cinco (5) días hábiles después de recibir la notificación de rechazo, caso contrario se cobrará el costo en días calendario en concepto de bodegaje, el cual será brindado por la Sección Control de Costos a solicitud del Administrador del Contrato para ser remitido al Departamento de Contratos y Proveedores para su respectiva notificación. El ISSS no será responsable por los daños ocurridos en los mobiliarios si no fueran retirados dentro del plazo señalado.

#### **SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente Contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres (3) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° Q-108/2021 y hasta tres (03) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

 PLAZO DE PRESENTACION. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente Contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, Está Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

- 2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
  - 2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;
  - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del ISSS.

# SÉPTIMA. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES:

Para garantizar la calidad de los bienes suministrados, la Contratista deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes a favor del Instituto, que lo protegerá ante las fallas y mala calidad de los bienes entregados; cuyo monto deberá ser equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia igual a la Garantía contra Desperfectos de Fábrica de los equipos contratados. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes estará vigente por un plazo igual a la vigencia de la Garantía contra Desperfectos de Fábrica, contados a partir de la fecha de la entrega del Acta de Recepción que corresponde a la última entrega del equipo contratado. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente Contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACION. Esta Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que se le entregue el Acta de Recepción a la Contratista, y si fueran varias actas, dicho plazo se contará a partir del día siguiente de la entrega de la última Acta de Recepción. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo

estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el Acta de Recepción de la última entrega.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

# OCTAVA. GARANTÍA CONTRA DESPERFECTOS DE FÁBRICA:

- 1. El período mínimo de Garantía Contra Desperfectos de Fábrica será contado a partir de la firma del Acta de Recepción del mobiliario, según los plazos contenidos en el Anexo N°. 7 denominado TIPO DE MOBILIARIO MÉDICO Y TIEMPOS REQUERIDOS de la Base de Licitación Pública.
- 2. La garantía y el mantenimiento preventivo debe cubrir todo el equipamiento requerido para el funcionamiento del mobiliario contratado, así como los accesorios.

#### **NOVENA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:**

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente Contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- FORMA DE PAGO. El pago se efectuará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la

Contratista deberá adjuntar:

- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción.
- 3.2. Fotocopia del presente Contrato suscrito con el ISSS.
- 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI.
- 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada; y
- 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice.

### **DÉCIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:**

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas a más tardar treinta (30) días antes que finalice el presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al presente Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se

aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

#### DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato y de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, otorgadas por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio, estableciendo en tal caso, un plazo no mayor a 15 días calendario. Además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de las Garantías antes indicadas, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad y hayan sido rechazados.

# <u>DÉCIMA SEGUNDA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:</u>

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

# **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:**

MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar

cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

# **DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la

LACAP y 82 de su Reglamento.

#### DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del procedimiento administrativo sancionatorio que corresponda. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

# DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el

procedimiento para conocer la resolución final.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este Contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

#### **DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

# DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

#### **VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:**

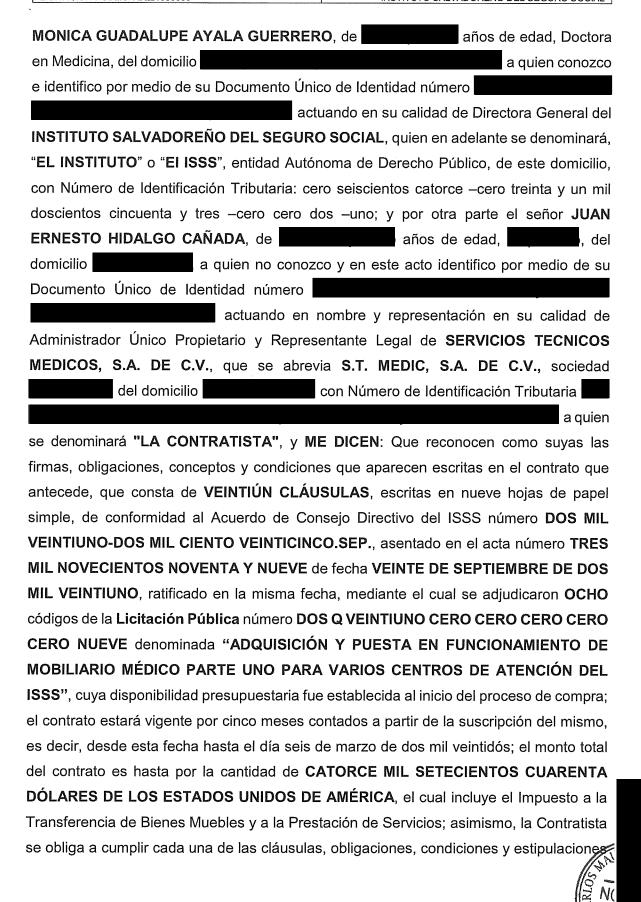
Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y los correos electrónicos siguientes:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, al día seis del mes de octubre de dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta y nueve minutos dei día seis de octubre de dos mil veintiuno. Ante mí, **CARLOS MAURICIO NUILA FLORES**, Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN**: La Doctora



que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, como Directora General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doscientos ochenta y dos de fecha siete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de agosto de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO; c) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, tomó Protesta Constitucional como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) El Nombramiento de la Doctora MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO

SALVADO

SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA, tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha. LUNES DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. En consecuencia la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el compareciente señor JUAN ERNESTO HIDALGO CAÑADA, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación notarial del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V., que puede abreviarse S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día nueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Henry Wigberto Quintanilla Cortez; inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y OCHO del Libro UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS. b) Certificación notarial del Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación en un solo texto de todas las cláusulas válidas que conforman el Pacto Social de SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V., que puede abreviarse S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales del señor José Arturo Cruz Álvarez, inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades el día quince de diciembre de dos mil once, en la cual aparecen todas las cláusulas que actualmente rigen la Sociedad; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Unico Propietario y su respectivo suplente, nombrado por Junta General Ordinaria, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS; a partir de la inscripción de la respectiva credencial de elección en el Registro de Comercio, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad corresponde al Administrador único Propietario; y, c) Certificación notarial de la Credencial de Elección de la Administración de la citada sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, de la que desprende que según constancia extendida por el señor

Accionistas de la referida sociedad, en el Libro de actas de Junta General aparece la número setenta y uno referente a la sesión celebrada a las ocho horas del día veintisiete

de noviembre de dos mil diecisiete, en la que como punto número cuatro se acordó nombrar al compareciente señor Juan Ernesto Hidalgo Cañada en calidad de Administrador Único Propietario para el período de siete años, con vencimiento al día ocho de diciembre de dos mil veinticuatro; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y firmar actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

